

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8.  
El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

**ADMINISTRACION.**

*Circular núm. 55.*

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del mes actual, y publicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se halla la siguiente Real orden de 7 del mismo:

**«Circular.**

Son tantas las solicitudes y los recursos dealzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes,

y que solo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos dealzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención á este precepto se envien, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que que len sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razon en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

BEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para general conocimiento, y encargando á los señores Alcaldes de la mayor publicidad, á fin de evitar perjuicios á sus administrados.

Santander 10 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

DE

**MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués Camarasa, como curador ejemplar de don Francisco de Borja Gayoso de la Rúa se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera conderada aquella Corporación municipal como dueña del dominio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plazo que se le fijara abonase á la representación legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como Señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, importe de la pension que venció el 30 de Setiembre de 1835; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235,93 por los derechos reales satisfechos; 4,04 importe de los derechos del Liquidador y 7 pesetas 25 céntimos por los derechos de inscripción, cantidades que ascenden á un total de 619'65 pesetas:

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche habia recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfiteutico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10 000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche reconocia el censo de que se trata, declarándose responsable de todas y cada una de las obligaciones que como censatario tenia en virtud de la escritura de constitucion del censo, obligándose á continuar pagando las pensiones anuales á razon de 235'43 pesetas el día 30

de Setiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporación municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometiéndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 22 de Abril de 1885, y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no habia cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido traslalo de la demanda á la Corporación municipal de Villafeliche, acudió ésta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo: que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento habia reconocido así el capital como la pension del censo de que se trata, y habia consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presupuesto de 1886-87:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad, así como tampoco sobre su prelación, pues aunque la pension haya de pagarse el 30 de Setiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese día no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del período de ampliación, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfacción de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el art. 144, y el título 4.º de la ley Municipal, en el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el art. 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el art. 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse á aquellos en que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubrir sus deudas, y no á los en que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recursos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así, el

Ayuntamiento no les habria incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el período de ampliacion no es causa bastante para que puedan ser privados los Tribunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspondiéndoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia como sucede con la reclamacion gubernativa previa á la judicial, y por último, que en la escritura de reconocimiento del censo se habia sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tribunales de Dama para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto á las obligaciones establecidas en dicha escritura, siendo por tanto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un auto los artículos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 56, 67, 758 y 793 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algun pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en término de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rélito estipulado.

Visto el art. 144 de la citada ley, según el cual «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

1.º Que en el presente caso está limitada la competencia de los Tribunales á declarar la legitimidad y prelación del crédito que el marqués de Camarasa alega en la representación en que litiga contra el Ayuntamiento de Villafeliche, correspondiendo á la Administración resolver acerca de la forma de satisfacer dicha deuda.

2.º Que la demanda no está relacionada á reclamar la pensión del censo, sino que en ella se piden otras cantidades respecto de las cuales nada dice el Ayuntamiento, y si bien en cuanto á la referida pensión pudiera creerse que se trata de un crédito reconocido, esto no obsta para que la parte actor haga uso de sus derechos dentro de los límites que la ley señala, lo mismo respecto de este particular, que acerca de los demás extremos que comprende su reclamación:

Confirmádomos con lo consultado por el Consejo de Estado en plenos:

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina

Regente del Reino,  
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden para determinar la forma del pago.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociación.—Internacional.—Circular núm. 4.

Admitidas ya en el servicio interior español las tarjetas postales elaboradas por particulares, y en vista de lo que determina el párrafo 8.º del artículo XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos, ha resuelto esta Dirección general que se admitan también al tráfico internacional las tarjetas postales sencillas ó con respecta pagala, elaboradas por particulares, siempre que se ajusten á las disposiciones siguientes:

1.º Su tamaño no excederá de 14 centímetros de largo por 9 de ancho.  
2.º Habrán de estar tiradas en cartulina de buena calidad, para que sean fácilmente manipuladas en las oficinas de correos.

3.º En el anverso no podrá ponerse más indicación manuscrita que el nombre y la dirección del destinatario; pero el remitente podrá consignar su nombre y señas por medio de un sello ó membrete ó por cualquier procedimiento tipográfico.

4.º Deberán llevar adheridos en el anverso (ángulo superior derecho) sellos de correo de la valor marcado por las vigentes tarifas internacionales para las tarjetas postales oficiales con igual destino. Las tarjetas postales dobles deberán llevar también los correspondientes sellos en el lado destinado á la respuesta.

5.º Las tarjetas postales con respecta pagada deberán llevar en la primera parte la inscripción *Carte postale avec récépissé payée* y en la segunda parte: *Carte postale réponse*.

6.º Las tarjetas postales particulares quedarán además sometidas á las disposiciones del art. XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos.

Ente estas líneas muy especialmente se atiende hacia lo que prohíbe que se añada á las tarjetas postales ninguna clase de objetos, como no sean los sellos necesarios para su franqueo.

No se dará curso á las tarjetas postales elaboradas por particulares que no se ajusten á las anteriores disposiciones. Los Administradores de Correos avisarán á los remitentes para que subsanen los defectos de que adolezcan.

Sírvase V. dar conocimiento de esta circular á todas sus subalternas, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, y darle toda la publicidad posible, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mausi.

SECCION DE FOMENTO  
DEL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.173.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber:

Que don Florencio Rodríguez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 72 pertenencias con el nombre de «La Ciega», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Sotillo, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al S. y O. con terreno comun, al N. la Garrosa ó Gargosa, y al E. Lemaguila y terreno comun.

Verifica la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Sotillo que se halla al O. la entrada de la Muñeca como 50 metros y al Norte se halla la Garrosa ó Gargosa como á 100 metros desde dicho punto se medirán al N. 400 metros, al Sur 500, al E. 400 y al O. 400 metros quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el diez del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S.ª, y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 21 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1887.—Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
SANTANDER.

EXTRACCION DE LA SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1887.

Señores Alonso, Celis, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Balder.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Admitir, previa declaración de urgencia, en el Hospital de San Rafael, al enfermo pobre Francisco Ortiz Truaba, vecino de Laredo; y en la Casa de Caridad á Ramona Sorlo, vecina de Puente-Viego y á Lizaro Salaz, vecino de Riotuerto.

Pedir informe al Alcalde de Laredo sobre la familia que tiene Amadeo Nates, que ha solicitado le sea admitido en la Inclusa su hijo Gregorio.

Reclamar del Alcalde de Riotuerto copia certifica la del acuerdo de aquel Ayuntamiento relativo á inclusiones en las listas de Compromisarios, contra el que han reclamado don Crisanto Yañez y don Florencio Brunet.

Transcribir al señor Presidente de la Diputación un oficio del señor Gobernador civil relativo á la traslación de los fondos provinciales á la Sucursal del Banco de España de esta ciudad para que disponga lo procedente al efecto y puesto en conocimiento del Contador y Depositario á los efectos oportunos.

Manifiestar, previa declaración de urgencia, al Alcalde de Cártes que para resolver lo que solicita respecto á tomar notas de varias actas de la Diputación relativas á una deuda que reclama á aquel Ayuntamiento don Nicolás Obregon, acuda pidiéndolo en

forma y con el papel correspondiente si hubiera de expedirse certificación.

Transcribir al Alcalde de Saro, para los efectos de la ley de reemplazos, un oficio en que se participa que el joven Moisés Cremacio Gomez Fernandez es religioso profeso en la orden de Capuchinos de la comunidad de Pamplona.

Señalar el día 22 del corriente para acordar lo que proceda respecto á la instancia de doña Josefa Toraya, pidiendo que se releve de la nota de prófugo á su hijo Bernardo Cagigal del seguro lo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Expedir certificado de haber sido exceptuado como hijo de viuda el mozo Antonio Amadeo de la Torre, núm. 100 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1883.

Interesar del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, se sirva remitir copia de la comunicación en que se le reclamara el certificado de hallarse sirviendo como voluntario en aquella Isla el mozo Manuel Arce Rodríguez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 31 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:

«ltmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia de haber solicitado el Reverendo señor Obispo de Calahorra, con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de Inspección que los funcionarios de la renta del Timbre del Estado pueden girar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defunción que en los mismos existan:

Considerando que el Reverendo Prelado funda su pretension en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del Timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la Ley vigente debiéndose hacer esta aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los Inspectores de la renta:

Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del Timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 que derogó aquella, explicándose perfectamente esta excepción por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del registro civil:

Considerando que los Inspectores del Timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada Ley y que no comprendiéndose en su art. 52, ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición;

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras, en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la Ley en este particular; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contancioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la Ley del Timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado; sin perjuicio de que los Inspectores de la renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica, y reclamar la exhibición de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la Ley de 31 de Diciembre de 1881. Es así mismo la voluntad de S. M. que esta resolución se comuniqué con carácter general á las Delegaciones de Hacienda, por medio de circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole que la presente circular se publique desde luego en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.»

Y esta Delegación en cumplimiento de la prescripción que antecede hace público cuanto en la misma se ordena á fin de que de ella tengan conocimiento las personas á quienes interese su observancia y á las cuales alcance por otra parte la exención de que se trata.

Santander 10 de Febrero de 1887.— Es copia, R. Gujarró.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del mismo en el primer semestre del año económico de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete.

#### Sesion ordinaria del día 4 de Julio.

Se acordó que se notificase á don Joaquín de Campos para el día que designe el Sr. Presidente y que hecho se le saber por este la denuncia contra él formulada y el informe dado por la comisión nombrada al efecto exponga lo que tenga por conveniente y que se agregue al expediente su contestación.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz una solicitud de doña Mercedes Fernández, pidiendo se le enagene un pedazo de terreno comun sobrante de vía pública en el barrio de Laza de dicho pueblo de Hoz.

#### Sesion del 12.

Se acordó que por el Sr. Presidente se redactara ó hiciera fijar un bando á fin de prevenir los efectos de la hidrofobia.

Anunciar la vacante de Depositario de los fondos de este término municipal con el sueldo consignado en el presupuesto vigente y sino se presentase ningún aspirante, que se aumente el sueldo á 250 pesetas.

#### Sesion del 18.

Se acordó nombrar á don Bonifacio Sierra, perito tasador del terreno sobrante de vía pública solicitado por don Joaquín Rucabado, Ramon Venero, Alberto Estradal, Mercedes Fer-

nandez y don Marcelino Regato vecinos de Hoz.

Conceder por el precio de su tasación á don Manuel Villar vecino de Hoz 7 áreas de terreno comun sobrante de vía pública en el sitio de pumarino de referido pueblo de Hoz. A don Eduardo Rogato 24 áreas en el sitio de Juan-cuervo del ya dicho pueblo de Hoz. A doña Luisa Villanueva 22 áreas en el sitio de la Cuesta de Mortera. A don Laureano Trueba 24 áreas en dicho sitio de la Cuesta de Mortera. A don Laureano Llama 16 áreas en el sitio de abajo del Campuco del barrio de Estradas y pueblo de Hoz.

Autorizar al señor Regidor Sindico de este Ayuntamiento para que otorgue las correspondientes escrituras de venta.

#### Sesion del 25.

Acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos del segundo semestre del año económico de 1885 á 86. Nombrar farmacéutico municipal á don Nemesio Cagigal, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Que don Joaquín de Campos, limpie el desagüero de la presa quitando el cespéd allí formado y restituyendo aquel á su primitivo nivel. También acordó acceder á lo solicitado por don Alberto del Hoyo y don Laureano Trueba cediendo el primero al segundo el remate de consumos de este término municipal.

#### Sesion ordinaria del día 1.º de Agosto.

Se acordó admitir á don Nemesio Cagigal, la renuncia de Alcalde presidente de este Ayuntamiento en vista de haber sido nombrado farmacéutico municipal. Nombrar á don Alberto del Hoyo Depositario de fondos municipales bajo el concepto del aumento de sueldo para el ejercicio próximo.

Autorizar al señor Presidente para que ordene los pagos siguientes:

A don Martín Lavín 500 pesetas por los trabajos de refundición del amillaramiento.

A don Matías Cagigal 12 pesetas 34 céntimos por un semestre de la *Gaceta Agrícola*.

#### Sesion de día 8 de Agosto

Dar posesión del cargo para que ha sido nombrado á don Nemesio del Cagigal de farmacéutico municipal y admitir á don Alberto del Hoyo, como fiador á don Nemesio del Cagigal.

#### Sesion del 15.

No hubo asunto de que tratar, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

#### Sesion del 22.

Se acordó pasar una circular á los señores Alcaldes de barrio para que estos ordenen á sus administrados que en el término de quinto día limpien las seturas hasta dejar bien expedito el paso por las vías públicas y que en el término de 15 días den por terminadas las prestaciones personales.

#### Sesion del 29.

Acordó conceder á don Alberto Estradal 24 áreas de terreno comun sobrante de vía pública en el sitio de la Llana del barrio de Laza del pueblo de Hoz.

A don Joaquín Rucabado 24 áreas en dicho sitio de Las Llanas del barrio

de Laza y pueblo de Hoz.

A don Ramon Venero 24 áreas en el sitio de Cuesta del Altuco del barrio de Laza del pueblo de Hoz.

A doña Mercedes Fernández 22 áreas en el sitio arriba de la fontanilla del barrio de Laza.

A don Marcelino Regato 24 áreas en el sitio de Calleja mala del barrio de Cedrun del pueblo de Hoz; autorizando al Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento para que otorgue las correspondientes escrituras de venta.

#### Sesion ordinaria del 5 de Setiembre.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordene los pagos siguientes: Los haberes de los empleados de este municipio correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, á don Nemesio Cagigal 75 pesetas 37 céntimos por medicamentos suministrados á los pobres y 10 pesetas por ocupaciones á la cabeza de partido, 28 pesetas á don Miguel Movellan, por ocupaciones á la capital.

#### Sesion del día 12.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz, una solicitud de don Manuel Cagigal, pidiendo se le enagene un pedazo de terreno comun sobrante de vía pública en el sitio del campo del Piñero, barrio del Cedrun del pueblo de Hoz.

Que por el Sr. Presidente se redactase ó hiciese fijar al público un bando á fin de evitar que pasadas las ocho de la noche se consienta persona alguna en los establecimientos de bebidas.

#### Sesion del día 19.

No hubo asunto de que tratar dándose cuenta de la correspondencia oficial.

#### Sesion del día 26.

Se acordó nombrar perito tasador para el terreno sobrante de vía pública solicitado por don Manuel Cagigal á don Bonifacio Sierra vecino de Hoz.

#### Sesion ordinaria del día 3 de Octubre.

Se acordó pasase á informe de las Juntas administrativas de los pueblos de Hoz y Anero, las solicitudes de Laureano Llamas Lorenzo Maza y Marcelino Regato vecinos del pueblo de Hoz y Manuel de Horna vecino del pueblo de Anero, pidiendo terrenos sobrantes de vía pública.

Autorizar al Sr. Presidente para que ordene el pago de 416 pesetas por resto de atenciones de instrucción primaria del primer trimestre del actual ejercicio.

#### Sesion del día 10.

Se acordó nombrar á D. Bonifacio Sierra y á D. Miguel Movellan peritos tasadores para los terrenos solicitados por D. Manuel Cagigal, Luis Lavín, Lorenzo Maza, Marcelino Regato, Laureano Llama y Manuel Horna.

Autorizar al Sr. Presidente para que ordene el pago de 700 pesetas á la Excelentísima Diputación provincial á cuenta del primer trimestre del actual ejercicio.

#### Sesion del día 17.

Se acordó conceder á D. Marcelino Regato 24 áreas de terreno comun sobrante de vía pública en el sitio de la Calleja Mala, del barrio del Cedrun,

perteneciente al pueblo de Hoz; á don Manuel Horna 16 áreas en el sitio de la Surrasa, del barrio de Pegu, perteneciente al pueblo de Anero; á don Laureano Llama 20 áreas en el sitio llamado del Campuco, del barrio de Estrada del pueblo de Hoz; á Lorenzo Maza 14 áreas en dos pedazos en el sitio de Fonfria y sobre la Torre del barrio de Estradas y pueblo de Hoz; á D. Luis Lavín y D. Manuel Cagigal 20 áreas en el sitio del Piñero, del barrio del Cedrun y pueblo de Hoz; á don Manuel Cagigal 24 áreas en el sitio de la Ladera del Tronchon, del barrio del Cedrun y pueblo de la Hoz. Autorizar al Sr. Regidor sindico de este Ayuntamiento para que otorgue las correspondientes escrituras de venta á nombre del Ayuntamiento.

#### Sesion del 24

No hubo asuntos de que tratar y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

#### Sesion del 31.

Se acordó nombrar una comisión compuesta del Sr. Presidente, Regidor Sindico y Secretario de este Ayuntamiento para que informen acerca de una instancia presentada por D. Manuel Agüero y D. Juan Perez, vecinos de Pontones denunciando el hecho de un deslinde practicado por la Junta administrativa de referido pueblo de una propiedad de D. Antonio del Corral, colindante con el monte comun.

#### Sesion ordinaria de 7 de Noviembre.

Acordó que se notifique á D. Miguel Huidobro, vecino de Hoz, para que en el término de quinto día rellene la zanja que ha abierto al camino vecinal, que produce la desviación de las aguas y que sirve de fundamento á la queja producida por D. Juan de la Pedraja.

#### Sesion del 14.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz las solicitudes presentadas por D. Raimundo Fernandez, Manuel Villa y Eustaquio Ortiz, de la misma vecindad, pidiendo la enajenación de terrenos sobrantes de vía pública.

#### Sesion del 21.

Se acordó aprobar lo hecho por la Junta administrativa del pueblo de Pontones, y que se considere por tanto de la propiedad de D. Antonio Corral el terreno aludido.

#### Sesion del 28.

Se acordó pasase á la Junta administrativa del pueblo de Anero las solicitudes de D. José Isla, D. José Gutiérrez Sarabia, Bernardino Sota, María Arnaiz y Domingo Solana, y Antonio Losada y Alberto Solana, vecinos de Hoz pidiendo terrenos sobrantes de vía pública.

#### Sesion ordinaria del día 5 de Diciembre.

Acordó nombrar á D. Miguel Movellan perito tasador de los terrenos solicitados por D. Domingo Solana, José Isla, José Gutiérrez, Bernardino Sota, Alberto Solana, Eustaquio Ortiz, Manuel Villa, Raimundo Fernandez, Antonio Losada y María Arnaiz.

#### Sesion del día 12.

No hubo asunto de que tratar y

se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesion del 19.

Se acordó nombrar médico titular de este término municipal á D. Pedro Martínez Cagigal, con el sueldo anual de 500 pesetas. Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordene los pagos de los haberes de personal y material de los empleados de este municipio correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, así como también á la Hacienda y Diputación provincial lo correspondiente á dicho trimestre. A D. Miguel Movellan, lo correspondiente á los gastos ocasionados en la conduccion de quintos á la plaza de Sañtoña, ó sean 51 pesetas. Al mismo, 45 pesetas para pagar á D. Federico Villa los impresos para el padron de prestaciones personales y demás que han sido necesarios en dicho trimestre.

Sesion del 26.

Acordó conceder por el precio de su

tasacion á D. José Sota Piñal 22 áreas de terreno comun sobrante de via pública en el sitio de Carrera Ancha, del pueblo de Anero; á D. Rufino Cagigal 10 áreas en el sitio de Villar, del mismo pueblo de Anero; á D. José Gutierrez 3 áreas en el sitio de Cotidier, de referido pueblo de Anero; á D. Raimundo Fernandez 24 áreas en el sitio de las Llañas del barrio de Estradas, del pueblo de Hoz; á D. Manuel Villa 22 áreas en el sitio del Rio del barrio de Estradas, perteneciente al pueblo de Hoz; á D. Eustaquio Ortiz 3 áreas en el sitio de la Magdalena del barrio de Estradas, perteneciente al pueblo de Hoz y á don Antonio Losada 6 áreas en el sitio de Satio, del barrio de Estradas de repetido pueblo de Hoz.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente, libro el presente en Rivamontan al Monte á 18 de Enero de 1887.—V.º B.º, Manuel Martínez.—El Secretario, Miguel Movellan.

se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas . . . . .	2	16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas . . . . .	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id. . . . .	1	90
Camargo uno id. id. . . . .	1	»
Corbera tres id. id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id. . . . .	4	50
Campó de Suso tres id. id. . . . .	8	»
Camaleño uno id. id. . . . .	3	»
Castañeda uno id. id. . . . .	2	30
Cieza uno id. id. . . . .	1	20
Comillas uno id. id. . . . .	4	50
Cabuérniga uno id. id. . . . .	1	70
Enmedio tres id. id. . . . .	6	20
Escalada uno id. id. . . . .	1	60
Entrambasaguas dos id. id. . . . .	4	70
Hazas en Cesto uno id. id. . . . .	1	50
Los Tajos dos id. id. . . . .	4	30
Luenta tres id. id. . . . .	7	20
Las Rozas uno id. id. . . . .	1	80
Mazcuerras uno id. id. . . . .	1	60
Molledo tres id. id. . . . .	5	60
Pielagos tres id. id. . . . .	5	20
Polaciones uno id. id. . . . .	3	50
Pesaguero uno id. id. . . . .	2	10
Rionansa tres id. id. . . . .	4	70
Rasines uno id. id. . . . .	3	50
Ruente dos id. id. . . . .	3	80
Riotuerto uno id. id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id. . . . .	4	10
S. Miguel Aguayo dos id. id. . . . .	6	90
Sta. María Cayon uno id. id. . . . .	2	»
Soba dos id. id. . . . .	4	»
Tudanca cuatro id. id. . . . .	6	80
Villafufre dos id. id. . . . .	3	60
Valdáliga dos id. id. . . . .	3	60
Villacarriedo uno id. id. . . . .	1	90

BANCO DE ESPAÑA  
SUCURSAL DE SANTANDER.

Hallándose esta Sucursal dentro de las prescripciones del art. 74 de los Estatutos del Banco y por acuerdo del mismo, se celebrará el día 20 del actual Junta general en la casa Banco, sita en la plaza de la Libertad, número 3, para la que se convoca por el presente á los señores accionistas que posean 10 ó más acciones domiciliadas en esta Dependencia desde el 20 de Noviembre último, segun ordena el artículo mencionado de los Estatutos y el 325 del Reglamento.

En la portería de este Establecimiento está de manifiesto la lista de los que tienen el expresado derecho de asistencia, los cuales pueden recoger en esta Secretaría la papeleta de entrada.

Santander 10 de Febrero de 1887.—El Secretario, Ramon Esquivias.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mutuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.  
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS

Nota de los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el día veinte y seis del mes actual para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarias en la factoría de utensilios de Santander, y del primero y último de dichos artículos en la de Logroño y Santoña, anunciada en diez y ocho de Enero último.

FACTORIAS.	CARBON DE					
	ACEITE.	ENCINA.		ROBLE.	PAJA.	YERBA.
	Hectólitros	Qles. mcos.	Qles. mcos.	Qles. mcos.	Qles. mcos.	Qles. mcos.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Logroño. . . . .	108	»	»	8	68	»
Santander. . . . .	90	12	97	11	»	7
Santoña. . . . .	104	»	»	6	»	»

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la convocatoria por cada artículo á que se haga proposicion

	CARBON DE					
	ACEITE.	ENCINA.		ROBLE.	PAJA.	HIERBA.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Logroño. . . . .	126	»	»	165	»	»
Santander. . . . .	41	77	33	»	42	»
Santoña. . . . .	156	»	»	105	»	»

Burgos 7 de Febrero de 1887.—El Jefe Interventor, Jacobo Moreno.—V.º B.º, El Intendente militar, Eduardo Alonso.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta

provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2	50	posetas trimestre.
Fuera. . . . .	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.